

	<b>OFICIO DE CITACION</b>	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Pitalito – Huila,

Señor  
**ALFREDO ESCOBAR FARFAN**  
 Contacto celular 3216060758

Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila  
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344  
 camhuila@cam.gov.co



Rad: 20213400029011 Fecha: 15-FFB-2021 05:30  
 Us: SPALADINEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1  
 Rem: ALFREDO ESCOBAR FARF  
 Desc.Anex: N/A N.Anexos:

**Asunto: CITACIÓN AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permio solicitar su comparecencia en este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse del contenido del auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental No. 201 del 30 de Diciembre de 2020.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
 Director Territorial Sur

RAD. 0116-2015  
 Proyecto: Adriana   
 Jessica



	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**Auto No. 201**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Sur  
**RADICACIÓN DENUNCIA** 0116  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 19 de Enero de 2015  
**PRESUNTA INFRACCIÓN:** CONTAMINACION A FUENTE HIDRICA POR DERRAME DE COMBUSTIBLE ACPM, EN LA VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

**PRESUNTOS INFRACTORES:** JHON JAIRO HERRERA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No. 5.854.302 de Sonson Antioquia, ALFREDO ESCOBAR FARFAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.093.084, CAMPO ELIAS OCAMPO BARARGAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.225.888 de Rosesvalles – Tolima y BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300279.

**ASUNTO:** AUTO DE INICIO

**Pitalito, 30 Diciembre de 2020**

**ANTECEDENTES**

**1. DENUNCIA:**

Que mediante denuncia No. 0116 y 0118 del 19 de Enero de 2015, esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente Contaminación a fuente hídrica por derrame de combustible ACP, en la vereda El Cedro del Municipio de Pitalito.

**“1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**

(...)

***Se georreferencia el sector de la visita con Coordenadas: X=763226, Y=678543 (+ 5 metros de precisión)***

Mediante llamada telefónica se tuvo conocimiento de los hechos ocasionados con un accidente que se presentó en la vereda el cedro, por tal motivo se procedió a realizar visita al lugar de manera inmediata.

Por tratarse de un día que no es hábil para la corporación la denuncia se radica el día 19 de Enero de 2015 con radicado No. 0116 a las 7:00 de la mañana, aclarando que esta se atendió de manera inmediata el día 18 de enero. También se tiene una nueva denuncia impuesta por el propietario de la piscícola SALEM mediante radicado No. 0118 del





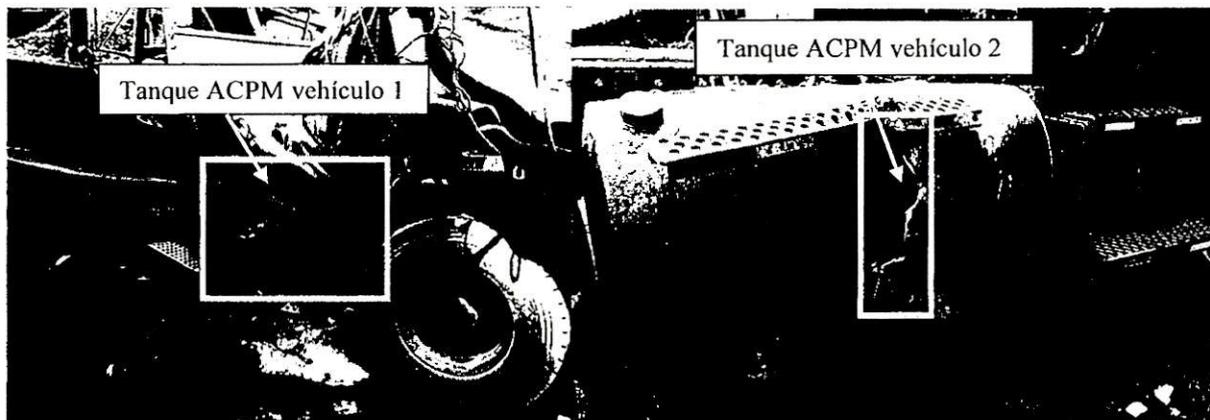
Fotografía No1. Vehículos involucrados en el accidente

El vehículo antes mencionado se desplazaba desde Ibagué y se dirigía a Mocoa, el vehículo era conducido por el Sr. Campo Elías Ocampo Barragán identificado con cedula de ciudadanía No. 14225888 de Ronsesvalles - Tolima.

Al llegar al área del accidente ubicada en la vereda El Cedro del municipio de Pitalito, se tiene contacto con el

Intendente Osorio Arcila José quien fue el que se desplazó en primer lugar a atender lo sucedido, el manifiesta que como se observa se presentó choque entre los dos vehículos en el cual se derramo combustible ACPM sobre un cauce que baja de la finca San Isidro, y posteriormente deposita sus aguas a la fuente hídrica denominada Quebrada el Cedro.

Con el propósito de verificar lo expuesto se procedió a realizar una inspección por el lugar con el fin de conocer lo sucedido y mirar la afectación que ocasiono el incidente.



Fotografía No. 2. Se puede observar el estado de los tanques de combustible de los vehículos una vez ocurrió el incidente, debido a las averías (rompimiento) presentadas en cada uno de ellos ocasionó el derrame de ACPM y debido a la pendiente del suelo en el lugar de los hechos permitió que el líquido drenara por las cunetas de aguas lluvias de la vía nacional y aproximadamente a 5 metros se precipito a una alcantarilla por la cual discurren las aguas de un nacimiento ubicado en la finca San Isidro de propiedad de la señor Teresa Quilindo y este a su vez es afluente de la Quebrada el Cedro.



El 21 de Enero de 2015, la Policía Nacional radico con No 0145 el informe de la atención prestada en el lugar de los hechos en cual se indica: La hora aproximada del incidente fue a las 08:30 horas y se relacionan los datos de los vehículos involucrados en el accidente.

Es de señalar que la CAM hizo presencia en el lugar del accidente a las 09:20 horas, en donde se evidenció que el derrame de ACPM de los vehículos accidentados se encontraban dispersos sobre la vía Nacional que posteriormente se precipitó sobre el nacimiento (predio San Isidro) y este descarga sus aguas a la fuente hídrica Quebrada el Cedro. Durante la inspección se estableció que ninguno de los vehículos contaba con un kit de emergencias ni se habían llevado a cabo acciones para mitigar y/o impedir que el ACPM llegara a la fuente Hídrica. De acuerdo al informe radicado por la Policía, se estableció que los conductores de los vehículos accidentados quedaron ilesos, sin embargo ellos no adelantaron acciones relacionadas con el manejo de la emergencia y no ejecutaron ninguna actividad que propendiera por mitigar las afectaciones ambientales que se derivan del accidente.

Se inspeccionó el cauce del nacimiento del predio San Isidro y que drena a través de una alcantarilla, así como a la fuente hídrica quebrada el Cedro, la cual descarga sus aguas al río Guachicos que surte el acueducto del Municipio de Pitalito, al verificar las características organolépticas de la fuente hídrica, se puede observar que muestra una película oleosa y olor fuerte propio a hidrocarburo.



Fotografía No4. Se puede observar una película oleosa a causa del vertimiento del combustible sobre la fuente hídrica.

Siendo las 12:00 horas aproximadamente se procede a tomar muestras de agua con el fin de realizar un análisis físico — químico, muestras que fueron tomadas por parte del Ingeniero **Rafael Oñate** - Jefe de Laboratorio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Pitalito. Tomando muestras aguas arriba de donde se generó el vertimiento "nacimiento finca San Isidro", y aguas abajo con el fin de establecer la presencia de hidrocarburo en las fuentes involucradas. Así mismo se procedió a tomar muestras sobre la fuente hídrica Quebrada el Cedro donde se tomaron aguas arriba del punto de descarga del nacimiento San Isidro y aguas abajo; así mismo se tomó una muestra de agua de la fuente hídrica río Guachicos a la altura de la bocatoma del acueducto del Municipio de Pitalito, en el presente informe se anexan los formatos de identificación y registro de muestras de agua para análisis de laboratorio, formatos debidamente diligenciados por la persona que tomo las muestras.



Fotografía No 5. Toma de muestras aguas arriba y aguas abajo del nacimiento San Isidro



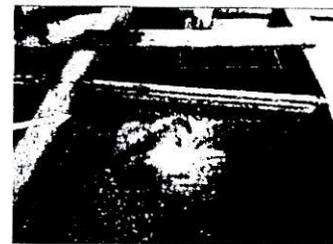
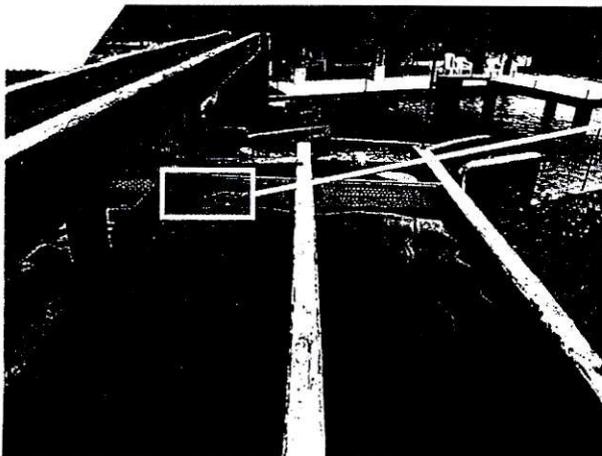
Fotografía No 6. Toma de muestras sobre la fuente hídrica Quebrada el Cedro.

Teniendo en cuenta que la fuente hídrica denominada "San Isidro", tributa sus aguas sobre la fuente hídrica "Quebrada El Cedro", y estas pasan por un costado de piscícola Salem la cual se vio afectada en su totalidad al ingresar parte del combustible derramado sobre las fuentes antes mencionadas, por tal motivo se procede a hacer la inspección encontrando lo siguiente:

### *Piscícola Salem.*

Esta piscícola es de propiedad de la señora Teresa Quilindo, el recorrido estuvo acompañado y guiado por su esposo el señor Eduardo Papamija, quien manifiesta que ingreso bastante ACPM a los estanques que él tiene. Manifiesta que en el momento del incidente se vio la cantidad de combustible que caía a la fuente hídrica y que por ende había entrado a sus estanques.

En el momento de la inspección a los estanques se podía observar que aún se encontraba pasando material flotante de un estanque al otro, y también se pudo observar una nata que según manifiesta el señor Papamija se fue formando con el paso del tiempo.



Fotografía No7. Observamos la nata que se formó en uno de los estanques de la piscícola



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Es de indicar que en el momento de la visita no se ha presentado muerte de alevinos ni peces en ninguno de los estanques, pero según indica el Sr. Papamija que a la vez del incidente pasado los peces empezaron a morir al siguiente día.

Es de indicar que en el momento de la visita no se ha presentado muerte de alevinos ni peces en ninguno de los estanques, pero según indica el Sr. Papamija que a la vez del incidente pasado los peces empezaron a morir al siguiente día.

### 1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

Debido que el hecho que genero la afectación ambiental se presentó de manera instantánea se califica el Factor de Temporalidad como 1.  $d=1$  (Aplicación según Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° parágrafo 3.)

$a = 1.0000$  Factor de Temporalidad, estimado en a partir del formato - Multas CAM, hoja de cálculo "Beneficio Ilícito — temporalidad"

$d = 1$  Número de días de la infracción — Diligenciar el número de días "Beneficio Ilícito — temporalidad"

### 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE

#### INTERVINIERON Vehículo No1.

- El vehículo era conducido por el Sr. Jhon Jairo Herrera Betancourth identificado con cedula de ciudadanía No. 5854302 de Sonson Antioquía, residente en la Carrera 87B No. 40D — 51 Bogotá y con Número de Teléfono 3216960758.
- El propietario del vehículo es el Sr. Alfredo Escobar Farfán, Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.093.084.

#### Vehículo No2.

- El vehículo era conducido por el Sr. Campo Elías Ocampo Barragán identificado con cedula de ciudadanía No. 14225888 de Ronsesvalles — Tolima, residente en la Calle 79 No. 5 — 67 casa 3 Ibagué Tolima, Teléfono 3118500258.
- El vehículo es de propiedad del Banco de Occidente, identificado con Nit. 890300279.

### 3. DEFINIR marcar ( ):

- Afectación ambiental (x)
- No se concreta en afectación pero que genera un riesgo (nivel de afectación



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

potencial) ( )

#### 4. AFECTACION AMBIENTAL "*Descripción de recursos afectados*"

##### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

El sitio del accidente se ubica por la Vía Pitalito - Mocoa a la altura de la vereda El Cedro del Municipio de Pitalito. El terreno se caracteriza por poseer una topografía ondulada y pendientes que varían entre medias y fuertes, en donde se desarrollan actividades agropecuarias predominando los potreros para ganadería extensiva y cultivos de clima frío como la granadilla, lo que ha dado origen a conflictos por el uso del suelo.

La zona afectada por el accidente representa una alta importancia desde el punto de vista de oferta ambiental por la presencia de asociaciones de robledales y de fauna asociada a este ecosistema; no menos importante, la conformación de fuentes hídricas que abastecen las necesidades domésticas de la población asentada en el sector y principalmente, sobre el casco urbano del municipio de Pitalito que posee más de 120.000 habitantes, puesto que las fuentes afectadas por el derrame de los líquidos del vehículo fueron "San Isidro", fuente que tributa sus aguas hacia la Quebrada "El Cedro", afluente principal del Río Guachicos, fuente abastecedora del acueducto municipal de Pitalito.

##### 4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

###### 4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	SO	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS.	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Derrame de líquidos de los vehículos	X	X	X	X	X	X				X			X	

**Aire:** Afectación de la calidad del aire por la presencia de los gases volátiles presentes en los combustibles.



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

**Suelo y subsuelo:** Afectación en sus características físicas, químicas y microbiológicas por la incorporación de sustancias químicas orgánicas (ACPM) a este recurso; se puede causar compactación y daños en su estructura.

**Agua Superficial:** Detrimiento de la calidad de las fuentes hídricas "San Isidro", Quebrada "El Cedro" y Río Guachicos, afectando condiciones organolépticas del recurso tales como olor, color y sabor.

**Fauna:** Afectación al recurso hidrobiológico asociado a las fuentes hídricas afectadas e indicadas anteriormente, así como al recurso pesquero evidenciado en una unidad productiva (Piscícolas Salem).

**Unidades del Paisaje:** Modificación del paisaje por la presencia de sustancias ajenas al ecosistema acuático y entorno natural.

**Infraestructura:** Afectación a los sistemas de acueducto establecidos sobre las fuentes hídricas afectadas tales como Proyectos Piscícolas (Salem), así como al Acueducto Municipal de Pitalito, por la presencia de sustancias químicas aportadas por el combustible, y que por sus características físicas no son fácilmente removibles y lavables.

**Economía:** Afectación de las unidades productivas que se abastecen de las fuentes hídricas afectadas.

### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Los Componentes o elementos afectados como producto de la infracción son:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES	BIENES DE PROTECCION
Medio Físico	Medio Inerte	Aire Suelo Aguas Superficial	<b>A. Características físicas y químicas</b>
			A.1 Extracción de recursos
			Suelos Geomorfología
			A.2 Agua
			7. Superficial
			10. Calidad
			12. Recarga
			A.3 Atmosfera
			14. Calidad (gases, partículas)
			<b>D. Relaciones Ecológicas</b> 86.
			Modificación de Hábitat
Medio Físico	Medio Biótico	Fauna	<b>B. Condiciones Biológicas</b>
			26. Árboles
		<b>B.1 Flora</b>	28. Hierbas





## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

aguas sobre la Quebrada "El Cedro", principal afluente del Río Guachicos que hace parte de la Cuenca del Río Magdalena. El factor tiempo en este tipo de eventos es fundamental para proceder con técnicas y equipos adecuados y eficientes para el retiro de los agentes contaminantes, sin embargo se observó que no se presentaron acciones de contingencia de la emergencia.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Alteración de la Hidrología	8	12	5	3	3	59
<b>I PROMEDIO</b>						59

#### 4.2.4. CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

CALIFICACION	MEDIDA CUALITATIVA	IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
IMPORTANCIA (I)	IRRELEVANTE	8	0
	LEVE	9-20	0
	MODERADO	21-40	0
	CRITICO	61-80	0

### 5. EVALUACION DEL RIESGO

#### 5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• **Agentes químicos:**

Corrosivos ( ), reactivos ( ), explosivos ( ), tóxicos ( ), inflamables ( ), otros ( )  
cual? \_\_\_\_\_

• **Agentes físicos:**

Material en suspensión ( ), agua de inundación ( ), polvo de cemento ( ), otros ( )  
cual? \_\_\_\_\_

• **Agentes biológicos:**

Virus ( ), bacterias ( ), otros ( ) cual? \_\_\_\_\_

• **Agentes energéticos:**

Calor ( ), presión ( ), radiación electromagnética ó UV ( ), radiactividad ( ), otros ( )  
cual? \_\_\_\_\_

#### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

##### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

No se generan impactos potenciales.

##### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- a) Intensidad (IN): 1 ( )    4 ( )    8 ( )    12 ( )
- b) Extensión (EX): 1 ( )    4 ( )    12 ( )
- c) Persistencia (PE): 1 ( )    3 ( )    5 ( )
- d) Reversibilidad (RV): 1 ( )    3 ( )    5 ( )
- e) Recuperabilidad (MC): 1 ( )    3 ( )    10 ( )

	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I=(3XIN)+$ $+ PE$ $+ RV + MC$
Impacto 1						0
I PROMEDIO						0

### 5.3. CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA POTENCIAL AFECTACION

CALIFICACION	CRITERIO DE VALORACIÓN DE AFECTACIÓN	IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (1)	MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (M).	$1= (3 \times IN) +$ $(2 \times EX) + PE$ $+ RV + MC$
IMPORTANCIA (1)	IRRELEVANTE	8	= 20	
	LEVE	9-20	= 35	
	MODERADO	21-40	= 50	
	SEVERO	41-60	= 65	
			61-80	= 80

**Nota:** El rango o intervalo establecido no implica que para el presente caso se tenga que imponer una sanción pecuniaria sino que debe tenerse en cuenta además las medidas señaladas en la ley 1333 de 2009.

### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

### 5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Probabilidad / Afectación	Irrelevante [20]	Leve [35]	Moderado [50]	Severo [65]	Crítico [80]
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI X** **NO**

### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

1. Llevar a cabo el inmediato retiro de material contaminado por los líquidos derramados durante el accidente (suelo, follaje, entre otros) y efectuar un manejo adecuado y, conforme a la Legislación Ambiental vigente, de los mismos. La Empresa deberá entregar las actas de disposición final de residuos de las empresas que realicen el tratamiento del suelo y demás materiales contaminados.
2. Adicionalmente, se debe hacer la recolección y manejo adecuado del recurso pesquero si se ve afectado por el derrame de combustibles sobre fuentes hídricas y/o actividades piscícolas, reportando cual fue el tratamiento final dado, dejando constancia mediante actas, del mismo.
3. Al finalizar las actividades de limpieza, se debe presentar análisis de laboratorio del contenido de Hidrocarburos Totales (TPH) de suelo y agua de las áreas afectadas, que corroboren que el contenido de TPH se encuentra dentro de los niveles permisibles establecidos por la norma, así como los demás parámetros bioquímicos descritos en el Decreto 3930 de 2010 y en el Monitoreo de Louisiana 29B. Estos análisis de laboratorio deben ser emitidos por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM. Y deberán solicitar por escrito el respectivo acompañamiento de la autoridad Ambiental mínimo con cinco (5) días de anticipación.

### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

### 9. REGISTRO FOTOGRAFICO

Que mediante Resolución de medida preventiva No. 0155 de fecha 29 de Enero de 2015, se impone una medida preventiva consistente en:

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer una medida preventiva consistente en:

- Llevar a cabo el inmediato retiro del material contaminado por los líquidos derramados durante el accidente (Suelo, follaje entre otros).
- Realizar actividades encaminadas a dar una adecuada disposición final del material contaminado con el residuo peligroso y presenta la respectiva certificación.
- Presentar análisis de laboratorio del contenido de Hidrocarburos Totales (TPH) de suelo y agua de las áreas afectadas, que corroboren que el contenido de THP se encuentra dentro de los niveles permisibles establecidos por la norma, así como los demás parámetros bioquímicos descritos en el Decreto 3930 de 2010 y en el Monitoreo de Lousiana 29B. Estos análisis del Laboratorio deben ser emitidos por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Dirección Territorial Sur en un término de 10 días evaluara si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a los Señores JHON JAIRO HERRERA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No. 5.854.302 de Sonson Antioquia, Residente en la carrera 87B No. 40D-51 Bogotá, ALFREDO ESCOBAR FARFAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.093.084, CAMPO ELIAS OCAMPO BARARGAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.225.888 de Rosesvalles – Tolima BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300279, en calidad de presuntos infractores, indicándole que esta medida es de carácter inmediato y que en contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## 2.INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Por haberse surtidos los trámites necesarios para iniciar la correspondiente actuación administrativa contra los presuntos infractores JHON JAIRO HERRERA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No. 5.854.302 de Sonson Antioquia, Residente en la carrera 87B No. 40D-51 Bogotá, ALFREDO ESCOBAR FARFAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.093.084, CAMPO ELIAS OCAMPO BARARGAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.225.888 de Rosesvalles – Tolima BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

890.300279, el Despacho considera prudente proceder con el Inicio del proceso sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

### 3. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el artículo 31 de la citada Ley señaló que les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; además imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

A su vez la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejercerá a través de sus diferentes entidades dentro de las que se cuenta las Corporaciones Autónomas Regionales.

### 4. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.*

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que *el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

Que según la Ley 373 de 1997 en su Artículo 17. Establece **SANCIONES**. *Las entidades ambientales dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de esta ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los gerentes o directores o representantes legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 200 de 1995 y en sus decretos reglamentarios.*

#### **4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del concepto técnico de seguimiento con número 410 del 25 de Septiembre de 2015 obrante en el plenario, se evidencia el incumplimiento a lo establecido mediante Resolución No. 0155 del 29 de Enero de 2015.

Para el caso en concreto, corresponde por presunta infracciones ambientales y afectación a los recursos naturales renovables, consistente en; Contaminación a fuente hídrica por derrama de combustible, circunstancias que generan un gran impacto ambiental en el equilibrio del ecosistema de la zona, por tanto, es conducente continuar con el procedimiento administrativo previsto.

Así las cosas, y por ser la CAM la entidad encargada de velar por la protección del Medio Ambiente, el aprovechamiento de los Recursos Naturales, dentro del marco territorial que abarca el Departamento del Huila, le incumbe aplicar las medidas y correctivos pertinentes para efectos de la preservación y equilibrio del ecosistema.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 4041 de 2017 modificada por la Resolución No. 104 de 2019, expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, el Director Territorial Sur



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio en contra de los Señores **JHON JAIRO HERRERA BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.854.302 de Sonson Antioquia, Residente en la carrera 87B No. 40D-51 Bogotá, **ALFREDO ESCOBAR FARFAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.093.084, **CAMPO ELIAS OCAMPO BARRAGAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.225.888 de Roservalles – Tolima y **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con NIT 890.300279, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente Auto a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Contra el presente no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Rad: 0116-2015  
Proyecto: Adriana  
Jessica

